

Antecedentes : Su presentación con consultas sobre marco regulatorio que resultaría aplicable a una entidad cuya actividad describe

Materia : Responde.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : ALESSANDRI ABOGADOS

En atención a su presentación del ANT., mediante la cual efectúa una serie de consultas en relación con el marco regulatorio que resultaría aplicable a una entidad cuya actividad describe sin aportar datos específicos referidos a su individualización, corresponde indicar lo que sigue.

Sobre el particular, esta Comisión cumple con atender las consultas que le han sido dirigidas en el mismo orden que plantea en su comunicación:

1.- ¿Confirma la CMF que la actividad de la Firma, consistente en la oferta de fondos extranjeros exclusivamente a los mencionados inversionistas calificados cumpliendo los requisitos de la NCG 336, se considera una oferta privada y no constituye asesoría de inversión, dado que se limitaría a ofrecer los referidos fondos privados extranjeros facilitando la entrega por parte de sus managers o sponsors extranjeros de las informaciones sobre los mismos que tales inversionistas calificados soliciten para realizar el proceso de due diligence en cumplimiento de sus deberes fiduciarios en forma previa a invertir?

En relación al tenor de su consulta, cabe señalar que la Comisión para el Mercado Financiero no otorga respuestas a situaciones que le hayan sido planteadas en términos generales, por entidades que no se encuentran a su fiscalización en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N° 3.538 de 1980 y/o con el objeto que se pronuncie sobre modelo de negocios que le sean planteados conforme a los parámetros que se indican.

No obstante lo anterior, cabe hacer presente que, para que una oferta de valores no sea constitutiva de oferta pública, debe efectuarse de conformidad a las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N°336, independientemente de si el valor es nacional o extranjero.

Adicionalmente y para los efectos de determinar si la actividad descrita constituye la presentación de servicios de asesoría de inversión, deberá estar a lo dispuesto en el numeral 2., del artículo 3° de la Ley N°21.521, que define dicha actividad como: "La prestación de servicios de evaluaciones o recomendaciones a terceros respecto de la conveniencia de realizar determinadas inversiones u operaciones en valores de oferta pública, instrumentos financieros o proyectos de inversión."

En virtud de lo anterior, la mera entrega de información sobre un instrumento financiero no constituirá asesoría de inversión, siempre y cuando esta sea de carácter informativa, conforme se ha indicado por esta Comisión en el documento Preguntas Frecuentes de la Norma de Carácter General N°502, disponible en:

https://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/serdoc/ver_sgd.php?s567=435a83975d60830034e69dcdb05d7e76VFdwQmVVNVVRWGHOUkVFeRtcGpNRTFCUFQwPQ===&secuencia=1&t=1744813928

2.- Considerando el principio de proporcionalidad basada en riesgos y modularidad establecidos en la Ley Fintec, y la exención de autorización para asesores de inversión que prestan servicios exclusivamente a inversionistas calificados (NCG 502), ¿confirma la CMF que las personas naturales que prestan servicios de asesoría de inversión en nombre de asesores de inversión inscritos, pero exentos de autorización, no están obligadas a acreditar sus conocimientos según la NCG 503?

En efecto, tal y como lo establece el primer párrafo de la Sección G del Capítulo II de la NCG N°502, esta Comisión, en virtud de lo establecido en el artículo 4° de la Ley N°21.521, estimó pertinente exceptuar del requisito de solicitar

autorización para prestar los servicios de asesoría de inversión y del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esa norma de carácter general, a quienes cumplan los requisitos señalados en dicho párrafo. Por lo que los asesores de inversión que cumplan tales condiciones, quedan exceptuados de cumplir con los requisitos establecidos en las letras d) y e) de la Sección A del Capítulo II de la NCG N°502, así como también del párrafo final de esta última sección.

3.- Considerando que la NCG 530, establece diferencias en las obligaciones de registro según el tamaño del asesor de inversión, y que el registro 03, en donde se encuentra el listado de personas que requieren acreditación, podría no ser obligatorio para aquellos asesores que están exentos de autorización, ¿podría la CMF confirmar lo anterior?

Respecto a lo consultado, este Servicio le confirma que es efectivo que dicho registro no resulta aplicable a quienes por la excepción antes indicada no tenían la obligación de realizar la acreditación respectiva.

DGRCM/DJLC WF N°2881726

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero